MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil nueve.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-14-2008,** fundamentado en el Informe de Examen Especial, relacionado con el control de kioscos, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,** Alcalde Municipal; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,** Síndica Municipal; **JOSE FABIO CASTILLO,** Primer Regidor; **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA,** Segundo Regidor; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,** Tercer Regidor; **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO,** Cuarta Regidora; **MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA,** Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS,** Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ,** Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA,** Noveno Regidor; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO,** Décimo Regidor; **FELIPE RAMIREZ REYES,** Décimo Primer Regidor; **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ,** Décimo segundo Regidor; **JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA,** Segundo Regidor Suplente; y **HERBERT HENRI GONZALEZ LIZAMA,** Cuarto Regidor Suplente. Reclamándoles el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y eL Licenciado **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ,** en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS, JOSE FABIO CASTILLO, MIGUEL ANGEL ZAENZ VARELA, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, FELIPE RAMIREZ REYES, y SANTOS MEDARDO HERNANDEZ.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha siete de diciembre de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, relacionado con el control de kioscos, realizado a la Municipalidad de San Salvador, departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de esta Institución; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 39.

II.- De fs. 40 a 42, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y Acuerdo con que legitimó su personería, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. A fs. 43 se tuvo por admitido el referido escrito. De fs. 45 vto. a 46 fte., corre agregado el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara; de fs. 47 a 63, se encuentra la notificación del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal, y el emplazamiento de los señores reparados; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABILES,** para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice """""""""""""""""""**REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) 1.- LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR NO POSEE LEGALMENTE LA TENENCIA DE 197 KIOSCOS CONSTRUIDOS POR LA EMPRESA PRIVADA:** Se comprobó que la Municipalidad de San Salvador no recibió legalmente de los donantes, la entrega de 197 kioscos que la empresa privada construyó como parte del Proyecto "Kioscos Metrópoli", aun cuando el plazo para la entrega de los bienes muebles se venció, incumpliendo lo que establece las escrituras Públicas de Promesa de Donación, suscrito por los donantes y la Municipalidad. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió a los donantes la tradición de los bienes muebles construidos a favor de la Municipalidad, al finalizar el plazo establecido en las Escrituras Públicas de Promesa de Donación. La falta de tradición de los 197 kioscos por parte de los donantes, origina que la Municipalidad no sea propietaria de los bienes muebles construidos. Incumpliendo la cláusula IV de las Escrituras Públicas de Promesa de Donación. **2.- LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR CONCEDIÓ LA**

ADMINISTRACIÓN DE 181 KIOSCOS A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SIN SER LEGÍTIMO PROPIETARIO: Se Constató mediante el Acuerdo Municipal doce del Acta número siete, de fecha cuatro de abril del dos mil seis, que el Concejo Municipal concedió a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), centralizar decisiones de instalación, administración y la explotación publicitaria de 181 kioscos, sin que el prominente donador haya realizado la tradición de los bienes muebles, o sea la legal tenencia de dichos muebles por parte de los donantes. La deficiencia se generó por el Concejo Municipal al conceder a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), la administración y el usufructo por la renta de espacios para publicidad en los negocios, sin tener la legal tenencia de dichos bienes muebles. Al haber concedido los 181 kioscos, sin ser propietaria la Alcaldía Municipal de San Salvador, existe el riesgo que las empresas que los construyeron, en un momento determinado puedan reclamar la posesión de los mismos. Incumpliendo el Artículo 651 del Código Civil, y la cláusula IV de las Escrituras Públicas de Promesa de Donación.

III.- Vistas las Actas de fs. 47, 49 y 61, a fs. 64, se resolvió de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto a los señores: **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, HERBERT HENRI GONZALEZ LIZAMA, y JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA**, o a sus representantes, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación comparezcan a manifestar su defensa en el presente proceso, y de conformidad con el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, SANTOS MEDARDO HERNANDEZ, RODRIGO CONTRERAS TEOS, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, JOSE FABIO CASTILLO, JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, FELIPE RAMIREZ REYES, MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ, y NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS**, por no haber contestado dentro del término de Ley. De fs. 70 a 73, se agrega la publicación del referido Edicto en el Diario Oficial número 109, Tomo 379, de fecha doce de junio; El Diario de Hoy, de fecha trece de junio La Prensa Gráfica, de fecha dieciséis de junio, los tres del año dos mil ocho. De fs. 88 a 89, presenta escrito el Licenciado **WIILIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, en su

calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS, JOSE FABIO CASTILLO, MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO, MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO, FELIPE RAMIREZ REYES, y SANTOS MEDARDO HERNANDEZ**, quien manifestó: """""""""""""""""""""""Que mis representados han sido emplazados en legal forma del Auto de Apertura que contiene el pliego de reparos que fundamentan el presente Juicio de Cuentas, el cual fue proveído por la Cámara a vuestros dignos cargos a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo del corriente año; igualmente han sido notificados del Auto de las nueve horas del día cuatro de junio recién pasado, por medio del cual se les declara Rebeldes""""""""""""""""""""""""""". A fs. 100 de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró como defensor de los señores **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA, HERBERT HENRI GONZALEZ LIZAMA y JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA,** al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, quien a fs. 104, aceptó el nombramiento que se le hizo y juró cumplirlo fiel y legalmente. A fs. 106 de conformidad con el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **JORGE MAURICIO MORENO**, defensor de los señores antes mencionados; y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IV.- De fs. 111 a 112, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de auxiliar en representación del Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: """""""""""""""La existencia de los hallazgos en el Informe Especial relacionado con el control de kioscos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, efectuada por la Dirección de Auditoria dos, Sector Municipal de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: Reparo único Responsabilidad Administrativa 1.- La Alcaldía Municipal de San Salvador no posee Legalmente la tenencia de 197 Kioscos construidos por la Empresa Privada. La deficiencia se debe a que el consejo Municipal no exigió a los donantes la tradición de los bienes muebles construidos a favor de la municipalidad, al finalizar el plazo establecido en las escrituras

públicas de promesa de donación. La falta de tradición de los 197 kioscos por parte de los donantes, origina que la municipalidad no sea propietaria de los bienes muebles construidos. Incumpliendo la cláusula IV de las escrituras públicas de promesa de donación, inobservando lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República 63 número 7 y 31 número 4 del código Municipal. 2.- La municipalidad de San Salvador concedió la administración de 181 Kioscos a la corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, sin ser legítimo propietario. La deficiencia se generó por el Consejo (sic) Municipal al conceder la corporación para el desarrollo de la Ciudad de San Salvador, la administración y el usufructo por la renta de espacios para publicidad en los negocios sin tener la legal tenencia de dichos bienes muebles. Al haber concedido los 181 kioscos, sin ser propietaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, existe el riesgo que las empresas que la construyeron en un momento puedan reclamar la posesión de los mismos. Incumpliendo el Art. 651 Código Civil y la Cláusula IV de las escrituras públicas de Promesa de Donación. En resolución de fecha once de diciembre del presente año se declara Rebelde al Licenciado Jorge Mauricio Moreno en su carácter de defensor de los señores Teresa de Jesús Barrera Saravia, Herbert Henri González Lizama y Julio César Martínez Rivera, por no contestar pliego de reparos en el término de ley, y el escrito presentado por el Licenciado Willian Eliseo Zúniga Henríquez, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores Carlos Alberto Rivas Zamora, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, José Fabio Castillo, Miguel Ángel Sáenz Varela, Ana Gladis Zetino de Centeno, Mirian Margarita Guillen de Cordova, Rodrigo Contreras Teos, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Balduino Ernesto Gómez Centeno, Felipe Ramírez Reyes, Santos Medardo Hernández, en su escrito refiere que sus mandantes han sido notificados y que con expresas instrucciones de sus mandantes viene a interrumpir la (sic) declarada por la cámara, sin hacer ninguna (sic) comentario al reparo atribuido ni presentan prueba tal como lo establece el Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas en la que no hicieron uso de su derecho de defensa con el objeto de desvanecer el presente reparo, con explicaciones dadas o pruebas de descargo, no desvanecen en el (sic) hallazgo que le son (sic) atribuido, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que no se supera los reparos atribuidos, porque han incumplido lo establecido en la ley y normas pertinente, de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa la ley Determina... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y

deberes o estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoria; en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente OS PIDO: -Me admitáis el presente escrito; -Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables en lo que conforme a derecho corresponda a los funcionarios reparados de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador"""""""""""""""""""""""""". A fs. 113 se tuvo por admitido el escrito de la Representación Fiscal. De fs. 117 a 119, presenta nuevamente escrito el Licenciado **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRIQUEZ**, de generales conocidas en el presente proceso, quien en lo pertinente manifestó: """""""""""""""Que habiéndose interrumpido la Rebeldía declarada a mis representados mediante auto de las diez horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil ocho, en consecuencia vengo a presentar las pruebas con las que se desvanecen plenamente los hallazgos contenidos en el Pliego de Reparos con que se inició el presente Juicio de Cuentas, el cual contesto en los términos siguientes: Expresa el Pliego de Reparos que este Juicio de Cuentas tiene origen en los supuestos hallazgos encontrados en el "Informa de Examen Especial relacionado con el Control de Kioscos de la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis", del cual atañen a mis representados los señalamientos que se encuentran contenidos en el Reparo Único (Responsabilidad Administrativa) números 1 y 2. **I) ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR LOS HALLAZGOS: 1) LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR NO POSEE LEGALMENTE LA TENENCIA DE 197 KIOSCOS CONSTRUIDOS POR LA EMPRESA PRIVADA.** En el Pliego de Reparos se expresa que supuestamente se comprobó que la Municipalidad de San Salvador no recibió legalmente de los donantes, la entrega de 197 kioscos que la empresa privada construyó (...), aún cuando el plazo para la entrega de los bienes muebles se venció, incumpliendo lo que establece (sic) las escrituras públicas de Promesa de Donación...; sobre este punto es necesario hacer algunas acotaciones para clarificar los hechos juzgados en relación al contenido de los contratos. Si bien es cierto que en las Promesas de Donación celebradas por la Municipalidad de San Salvador, la primera con la sociedad Embotelladora Salvadoreña S.A., el día treinta y uno de octubre de dos mil uno y, la segunda con la sociedad Industrias Cristal de Centroamérica, S.A., el día doce de noviembre de dos mil uno, se estableció en la cláusula IV de ambas, que el plazo para la entrega de los bienes muebles ahí prometidos sería de **DOCE**

MESES contados a partir de la firma de los contratos también es cierto que dentro de esa misma cláusula se estipularon condiciones que daban lugar para que las partes pudieran acordar una extensión del plazo, entre las cuales figuran la existencia de "...motivos de fuerza mayor o caso fortuito...", siempre que éstos estén fuera del control y la buena voluntad del Promitente Donante; es decir que el plazo contractual al qué hacen referencia los auditores **no es fatal,** si no que éste podía modificarse si para ello existía alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito que obligara a su ampliación, circunstancia sobre la cual el equipo de auditoría no se pronunció en ningún sentido, ya que es a ellos (a los auditores) a quienes corresponde demostrar el incumplimiento de las normas, valga decir la culpabilidad de los cuentadantes, y no a éstos demostrar su inocencia. Por otra parte es importante hacer notar que en la cláusula VI de ambos contratos se dispuso que la obligación para los promitentes donantes de otorgar las respectivas escrituras públicas de donación de los kioscos surgiría hasta que se completara la fabricación e instalación de los mismos, situación que no consta que haya sido verificada por los auditores, de lo que resulta que las aseveraciones hechas en el Pliego de Reparos no son mas que meras especulaciones formuladas por el equipo de auditoria, mismas que, sin el mas mínimo análisis, han sido retomadas por esta honorable Cámara. **2) LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR CONCEDIÓ LA ADMINISTRACIÓN DE 181 KIOSCOS A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SIN SER LEGÍTIMO PROPIETARIO.** En el Pliego de Reparos se recoge lo expresado por los auditores en el sentido de afirmar que supuestamente constataron que "...mediante Acuerdo Municipal del acta número siete, de fecha cuatro de abril del dos mil seis, que el Concejo Municipal concedió a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), centralizar decisiones de instalación, administración y la explotación publicitaria de 181 kioscos, sin que el promitente donador haya realizado la tradición de los bienes muebles... "Sobre esta afirmación también es conveniente realizar algunas aclaraciones con la finalidad de desvirtuar lo dicho por el equipo auditor de la Corte de Cuentas, así: Es pertinente hacer notar el error de apreciación en que han incurrido los auditores, ya que no existe ninguna relación entre los aspectos contenidos en el acuerdo municipal número 12, de sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil seis y los contratos de Promesa de Donación de los kioscos mencionados en el numeral 1 del presente escrito; para ello basta con hacer una simple labor de confrontación entre estos últimos y el primero para concluir que el acuerdo en comento **se refiere a la realización de una segunda etapa** del "Proyecto Kioscos Metrópoli" por parte de

la Municipalidad de San Salvador, siendo sobre esos nuevos kioscos que el Concejo Municipal integrado por mis mandantes aprobó que fuera la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador la encargada de propiciar el ajuste estratégico de dicho proyecto, de tal suerte que en el numeral UNO del acuerdo en mención se autoriza al Alcalde Municipal de San Salvador para que firme "...los aspectos legales resultantes de la aprobación..." entre los cuales se incluyen convenios contratos de donación, entre otros. En base a lo anterior se puede concluir que no es cierto que la Municipalidad de San Salvador, a través de mis patrocinados, concediera a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador la "...instalación, administración y la explotación publicitaria de 181 kioscos, **sin que el promitente donador haya realizado la tradición de los bienes muebles.,,",** ya que el acuerdo por el cual los auditores llegan a esa errónea conclusión no se refiere a los kioscos que a la fecha en que se tomó el acuerdo ya se habían construido, de los cuales ciertamente existía una promesa de donación por parte de las empresas privadas para con la Municipalidad, sino que más bien éste se refiere a los que se construirían en la nueva etapa. Con lo anterior queda evidenciada una mala interpretación por parte de los auditores sobre el acuerdo tantas veces mencionado, ya que lo aplicaron relacionando circunstancias y contratos entre los cuales no existía vínculo alguno. Por otra parte los auditores afirman que "...la Municipalidad concedió la administración de 181 kioscos... "mediante acuerdo municipal; sin embargo, en apego a una lectura literal del acuerdo número 12 antes aludido, en ninguna parte del mismo se acuerda "conceder la administración de 181 kioscos", sino que en los dos puntos específicos de que consta el acuerdo, lo que se hace por parte del Concejo que integraron mis mandantes es, en el punto UNO, aprobar el proyecto presentado por la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador y, en el punto DOS, autorizar al Señor Alcalde Municipal para que firmara los aspectos legales que resultaren producto de la aprobación del citado proyecto. Por último, es necesario hacer notar que en el presente juicio de cuentas, de manera inexplicable, se está sometiendo a escrutinio la actuación de los señores ex concejales Miguel Ángel Sáenz Várela, Eduardo Alfonso Linares Rivera, Felipe Ramírez Reyes, Balduino Ernesto Gómez Centeno, José Fabio Castillo y a la ex sindica municipal, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, ello no obstante que de la simple lectura de la parte final del Acuerdo número 12, de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el cuatro de abril de dos mil seis, se colige que el señor Miguel Ángel Sáenz Várela votó en contra del acuerdo; que los señores Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Eduardo Alfonso Linares

Rivera, Felipe Ramírez Reyes y Balduino Ernesto Gómez Centeno se abstuvieron de votar a favor o en contra del mismo; y que además el señor José Fabio Castillo ni siquiera estuvo presente al momento en que el acuerdo fue aprobado, debido a que éste ya se había retirado con causa justificada del Salón de Sesiones del Concejo. Así las cosas es oportuno recordar que respecto de la manifestaciones volitivas expresadas por los ex funcionarios antes dichos, el artículo 45 del Código Municipal claramente dispone que "cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad". En consecuencia, es absurdo que mis representados antes mencionados tengan la calidad de cuentadantes en el presente proceso ya que, en el primero de los caso votó en contra, lo que ya de por sí lo excluye de toda responsabilidad, y en lo que respecta a los demás, a excepción del ex concejal Castillo, manifestaron de manera expresa que se abstenían de votar o que salvaban su abstención, la que en todo caso implica ausencia de voluntad para acompañar la decisión que en ese momento estaba acordando el Concejo Municipal, lo que también los exime de toda responsabilidad, al igual que al señor José Fabio Castillo a quien bajo ninguna circunstancia se le puede atribuir responsabilidad alguna, dado que su ausencia al momento en que se aprobó el acuerdo municipal que ha servido de base para la presente acción de cuentas lo exime por completo de todo tipo de responsabilidad; de tal suerte que el mismo acuerdo número 12 se convierte en el instrumento probatorio idóneo para demostrar la inocencia de mis patrocinados y así desvanecer los hallazgos a ellos atribuidos"""""""""""""""""""""""""". A fs. 141, se tuvo por admitido y se cumplió lo ordenado a fs. 113, de emitir la sentencia correspondiente.

VI.- De acuerdo al desarrollo del presente proceso, vista la documentación, los escritos presentados por los cuentadantes, y por la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación al Reparo Único de Responsabilidad Administrativa en sus numerales: ***1.- La Alcaldía Municipal de San Salvador no posee legalmente la tenencia de 197 kioscos construidos por la empresa privada***: Con la prueba documental presentada, en la cual consta Certificación del acuerdo número 12, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de dos mil seis, por medio del cual el Concejo Municipal de San Salvador acordó aprobar todas y cada una de las partes del proyecto "Reajuste Estratégico: Proyecto Kiosco Metrópoli II etapa; es pertinente aclarar que las Promesas de Donación celebradas por dicha municipalidad, con la sociedad Embotelladora Salvadoreña S.A, y

sociedad Industrias Cristal de Centroamérica, S.A., se estipularon condiciones que dieron lugar para que las partes pudieran acordar una extensión de plazo, es decir motivos de fuerza mayor o Caso fortuito, siempre que éstos estén fuera del control y la buena voluntad del prominente donante. En conclusión para esta Cámara es procedente desvirtuar el presente Reparo. ***2.- La Municipalidad de San Salvador concedió la administración de 181 kioscos a la corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, sin ser legítimo propietario***: Con relación a este reparo las explicaciones dadas por los servidores actuantes, y la documentación presentada consistentes en copias de certificación de promesa de donación, celebrado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno entre la municipalidad de San Salvador y Embotelladora Salvadoreña, Sociedad Anónima, y Certificación del contrato de promesa de donación celebrado en fecha doce de noviembre de dos mil uno entre la Municipalidad de San Salvador e Industrias Cristal de Centroamérica, Sociedad Anónima; ya que existía una promesa de donación por parte de las empresas privadas para con la Municipalidad. Con lo anterior queda desvanecido el presente reparo. Tratándose el Juicio de Cuentas de un proceso netamente documental, entendiéndose como prueba documental, también denominada instrumental, la que está constituida por aquellos elementos denominados documentos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento; en el caso que nos ocupa, los cuentadantes han presentado las fotocopias debidamente certificadas; ya que la misma tiene una enorme importancia porque se está respaldando con datos, la contestación al reparo establecido y con la documentación aportada hay prueba que valorar, determinándose así la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso ayuden en la fase decisoria del mismo. En conclusión para esta Cámara es procedente desvirtuar los Reparos con Responsabilidad Administrativa, el cual dio origen al Juicio de Cuentas No. II-JC-14-2008; asimismo absolver de toda responsabilidad a las personas reparadas implicadas en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, y 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I.-** Declarase totalmente desvirtuado el Pliego de Reparos No. II-JC-14-2008, en concepto de Responsabilidad Administrativa, titulados **a) "La Alcaldía Municipal de San Salvador no posee legalmente la tenencia de 197 kioscos**

150

construidos por la empresa privada", b) La Municipalidad de San Salvador concedió la Administración de 181 kioscos a la Corporación para el desarrollo de la ciudad de San Salvador, sin ser legítimo propietario. II.- Absuélvanse y apruébase la gestión de los señores: **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,** Alcalde Municipal; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,** Síndica Municipal; **JOSE FABIO CASTILLO,** Primer Regidor; **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA,** Segundo Regidor; **JOSE ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,** Tercer Regidor; **ANA GLADIS ZETINO DE CENTENO,** Cuarta Regidora; **MIRIAN MARGARITA GUILLEN DE CORDOVA,** Quinta Regidora; **RODRIGO CONTRERAS TEOS,** Sexto Regidor; **ANGEL ISAAC ABREGO SANCHEZ,** Séptimo Regidor; **TERESA DE JESUS BARRERA SARAVIA**, Octava Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA,** Noveno Regidor; **BALDUINO ERNESTO GOMEZ CENTENO,** Décimo Regidor; **FELIPE RAMIREZ REYES,** Décimo Primer Regidor; **SANTOS MEDARDO HERNANDEZ,** Décimo segundo Regidor; **JULIO CESAR MARTINEZ RIVERA,** Segundo Regidor Suplente; y **HERBERT HENRI GONZALEZ LIZAMA,** Cuarto Regidor Suplente, quienes actuaron en la Municipalidad de San Salvador, en el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, **III.-** Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad en relación a sus cargos y período de actuación en la Municipalidad antes mencionada. **HAGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-93-2007/II-JC-14-2008
Cám. 2a de 1a Inst. IMendez

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día veintiocho de mayo del presente año, que corre agregada de fs. 144 vto., a 150 fte, de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones

II-IA-93-2007/II-JC-14-2008
Cám. 2ª de 1ª Inst. Imendez

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS, SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL CONTROL DE KIOSCOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006

JULIO DEL 2007

30

INDICE

CONTENIDO		PÁGINA
I	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
	1 Objetivo General	1
	2 Objetivos Específicos	1
	3 Alcance del Examen	2
II	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III	PARRAFO ACLARATORIO	7

31

Señores:
Concejo Municipal de San Salvador,
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial relacionado con el Control de Kioscos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, en atención a publicación de El Diario de Hoy de fecha treinta de abril del dos mil cinco que manifiesta "Alcaldía sin control de Quioscos".

Realizamos el Examen Especial, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales relacionado con el Control de Kioscos de la Ciudad de San Salvador.

2. Objetivos Específicos

- Verificar la Administración, Instalación y el Usufructo de los Kioscos de la Ciudad de San Salvador.

- Verificar la existencia de Contrato o Convenio Firmado entre la Municipalidad de San Salvador y Corporación para el Desarrollo de San Salvador (CDSS), sobre la Administración, Instalación y el Usufructo de los Kioscos.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial relacionado al Control de Kioscos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, para comprobar el cumplimiento de los aspectos legales relacionado con el Control de Kioscos, realizando los procedimientos siguientes:

32

- Verificamos la Administración, Instalación y el Usufructo de los Kioscos de la Ciudad de San Salvador.

- Verificamos existencia de la Corporación para el Desarrollo de San Salvador (CDSS) y Escritura Pública de Contrato de Promesa de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

- Verificamos existencia Escritura Pública de Contrato de Promesa de Cesión de Usufructo a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, S.E.M.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR NO POSEE LEGALMENTE LA TENENCIA DE 197 KIOSCOS CONSTRUIDOS POR LA EMPRESA PRIVADA.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador no recibió legalmente de los donantes, la entrega de 197 kioscos que la empresa privada construyó como parte del Proyecto "Kioscos Metrópoli" aun cuando el plazo para la entrega de los bienes muebles se venció, incumpliendo lo que establece las escrituras Públicas de Promesa de Donación, suscrito por los donantes y la Municipalidad.

Las cláusula IV de las Escrituras Públicas de Promesa de Donación, establecen que: "El plazo para la entrega de los bienes muebles prometidos será dentro del termino de doce meses contados a partir de la firma de este instrumento. En el evento de ocurrir una situación comprobable, fuera del control y buena voluntad del Prominente Donante, que le impida cumplir con el plazo estipulado, como por ejemplo, algún atraso ocasionado por el fabricante de los kioscos y/o la existencia de un motivo de fuerza mayor o caso fortuito; el Prominente Donante deberá informalo al Prominente Donatario, y acordar entre ambos la extensión del Plazo a la fecha más cercana posible en que la situación ocurrida pueda normalizarse".

→ La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió a los donantes la tradición de los bienes muebles construidos a favor de la Municipalidad, al finalizar el plazo establecido en las Escrituras Públicas de Promesa de Donación.

La falta de tradición de los 197 kioscos por parte de los donantes, origina que la Municipalidad no sea propietaria de los bienes muebles construidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Con notas de fechas dieciséis y diecisiete de mayo del dos mil siete, la Ex-sindica Municipal, Ex-noveno Regidor Propietario, Ex-segundo Regidor Propietario, Ex-décimo Primer Regidor Propietario, el Apoderado General Judicial y Administrativo del Ex-alcalde, Ex-primer Regidor Propietario, Ex-cuarto Regidor Propietario, Ex-quinto Regidor Propietario, Ex-décimo Segundo Regidor Propietario , Ex-décimo Primer Regidor Propietario manifestaron lo siguiente: "Que si bien es cierto que la cláusula IV de los contratos de promesa de Donación establece un plazo de doce meses para la entrega material de los inmuebles prometidos, esa misma disposición también prevé que cuando ocurran casos de fuerza mayor o caso fortuito que estén fuera de control y la buena voluntad del Prominente Donante, se pueden acordar de mutuo acuerdo entre las partes la extensión de dicho plazo.

Por otro lado es preciso hacer notar que en concordancia con lo antes dicho, la cláusula VI de los mismos contratos establece que la obligación del Prominente Donante de otorgar la respectiva escritura de Donación a favor de la Municipalidad, surgirá al estar completa la fabricación e instalación de los Kioscos que se prometen donar.

En concordancia con lo antes expuesto estimo conveniente aclarar también que según lo prescrito en la cláusula I de los mencionados contratos, los bienes prometidos en donación constituyen una alternativa para reubicar y reordenar las ventas informales de comida rápida y otros negocios ubicados en la vía pública de la ciudad de San Salvador; en consecuencia los Kioscos debían ser instalados por la Prominente Donante en el espacio público del Municipio, resultando necesario para ello realizar una serie de trámites encaminados a determinar los lugares en que se colocaría dichos muebles urbanos, razón por la cual se prorrogó la obligación de formalizar la respectiva escritura de donación, lo que al mismo tiempo motivó que se extendiera por causa de fuerza mayor el plazo para la entrega material de los mismos.

No obstante lo antes expuesto me permito informar que en vista de que se ha concluido la etapa de instalación de los Kioscos, ya se han entablado las comunicaciones necesarias con la Prominente Donante a efecto de formalizar la respectiva escritura de Donación, lo que oportunamente será informado a esa Corte.

Con nota de fecha seis de junio del dos mil siete, el Apoderado General Judicial y Administrativo del Ex-alcalde, Ex-sindica Municipal, Ex-primer Regidor Propietario, Ex-segundo Regidor Propietario, Ex- cuarto Regidor Propietario, Ex-sexto Regidor Propietario, Ex-noveno Regidor Propietario, Ex-quinto Regidor Propietario, Ex-décimo Primer Regidor Propietario, Ex-décimo Segundo Regidor

34

Propietario; manifestó lo siguiente: " Que vengo a atender la convocatoria que se ha hecho a mis representados en la que se solicita su comparecencia para este mismo día, a efecto de presenciar la lectura del Borrador de Informe de Examen Especial relacionado con el "Control de Kioscos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006".

Que en vista de lo antes dicho y con expresas instrucciones de mis mandantes vengo a manifestar nuestra inconformidad con el Borrador de Informe antes relacionado, dado que en él no se recogen las observaciones que en correspondencia de fecha 17 de mayo del corriente año hicimos, tanto mis poderdantes como el suscrito, al Equipo de Auditoria que esa Corte de Cuentas ha designado en la Alcaldía Municipal de San Salvador, todo con el fin de desvanecer los señalamientos que se hacen en el mismo, razón por la cual estimamos necesario ratificar dichas observaciones y reiterar que en ellas establecimos que si bien "es cierto" que aún no se han celebrado las respectivas escrituras de Donación de los kioscos entre las promitentes Donantes y la Municipalidad, dicha circunstancias no es imputable a mis presentados en vista de que de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos de Promesa de Donación, los mencionados muebles urbanos serían donados sólo hasta estar completa la fabricación e instalación de los mismos, por lo que también se aclaró que para efectos de la instalación resultaba indispensable realizar una serie de trámites encaminados a determinar los lugares en que serían colocados, construyéndose esto en una causa de fuerza mayor que permitió prorrogar de común acuerdo entre las partes el plazo estipulado para efectos de la donación.

Por otro lado en esa misma ocasión manifestamos que en vista de que los kioscos ya han sido instalados en su totalidad, la Municipalidad de San Salvador se encuentra haciendo las gestiones necesaria para la celebración de las respectivas donaciones, labor que se ha dificultado debido a que las sociedades que en su oportunidad comparecieron a otorgar las Promesas de Donación ya no tienen existencia legal en la actualidad, habiendo asumido otra sociedad las obligaciones contraídas por aquellas; no obstante ello ya se han establecido las comunicaciones pertinentes con la sociedad Industria La Constancia S.A. de CV, para darle cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Promesas de Donación, lo que demuestro presentando copia de las notas que oportunamente se han remitido a dicha sociedad, las cuales pido se agreguen al presente Examen Especial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En notas de fechas dieciséis y diecisiete de mayo, y seis de junio del dos mil siete la administración expresó que se había concluido la etapa de instalación

35

de los kioscos y que ya se había entablado las comunicaciones necesarias con la Prominente Donante a efecto de formalizar la respectiva escritura de Donación, para lo cual presentaron como evidencia notas de fechas veintiocho de junio y cuatro de julio del dos mil siete enviadas a Industria La Constancia S.A. de CV; pero no presentaron evidencia de las escrituras de donación de los kioscos a favor de la Municipalidad de San Salvador.

2. LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR CONCEDIÓ LA ADMINISTRACIÓN DE 181 KIOSCOS A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SIN SER LEGÍTIMO PROPIETARIO.

Constatamos mediante el Acuerdo Municipal doce del Acta número siete, de fecha cuatro de abril del dos mil seis, que el Concejo Municipal concedió a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), centralizar decisiones de instalación, administración y la explotación publicitaria de 181 kioscos, sin que el prominente donador haya realizado la tradición de los bienes muebles, o sea la legal tenencia de dichos muebles por parte de los donantes.

El Artículo 651 del Código Civil establece que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.
Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales".

Las cláusula IV de las Escrituras Públicas de Promesa de Donación, establecen que: "El plazo para la entrega de los bienes muebles prometidos será dentro del termino de doce meses contados a partir de la firma de este instrumento. En el evento de ocurrir una situación comprobable, fuera del control y buena voluntad del Prominente Donante, que le impida cumplir con el plazo estipulado, como por ejemplo, algún atraso ocasionado por el fabricante de los kioscos y/o la existencia de un motivo de fuerza mayor o caso fortuito; el Prominente Donante deberá infórmalo al Prominente Donatario, y acordar entre ambos la extensión del Plazo a la fecha más cercana posible en que la situación ocurrida pueda normalizarse".

La deficiencia se generó por el Concejo Municipal al conceder a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), la administración y el usufructo por la renta de espacios para publicidad en los negocios, sin tener la legal tenencia de dichos bienes muebles.

36

Al haber concedido los 181 kioscos, sin ser propietaria la Alcaldía Municipal de San Salvador, existe el riesgo que las empresas que los construyeron, en un momento determinado puedan reclamar la posesión de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Con nota de fecha veinte de julio del dos mil siete, el Apoderado General Judicial y Administrativo del Ex-alcalde, Ex-sindica Municipal, Ex-primer Regidor Propietario, Ex-segundo Regidor Propietario, Ex-cuarto Regidor Propietario, Ex-sexto Regidor Propietario, Ex-noveno Regidor Propietario, Ex-quinto Regidor Propietario, Ex-décimo Primer Regidor Propietario, Ex-décimo Segundo Regidor Propietario; manifestó lo siguiente: "Que a las nueve horas del día seis de los corrientes comparecí a las instalaciones de esa Corte a la lectura del Borrador de Informe de Examen Especial antes relacionado, en el cual aparece dentro de los resultados el hallazgo dos, que se refiere a que la Municipalidad concedió la administración de 181 kioscos a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, sin ser legítima propietaria, lo cual no es cierto por las razones que continuación expreso: La Sociedad Embotelladora, S.A., según escritura pública de Promesa de Donación, Otorgada a las quince horas del día treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante los oficios del notario José Roberto Romero Mena, prometió donar a la Municipalidad de San Salvador 100 kioscos, habiéndose reservado en esa oportunidad el Derecho de Usufructo sobre los mismos, en consecuencia, es dicha Sociedad la que como legitima titular del mencionado Derecho de Usufructo, tomó la decisión de prometer la cesión de dicho derecho a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, lo cual consta según escritura pública de Contrato de Promesa de Cesión de Usufructo, otorgada ante los oficios del notario antes mencionado, a las dieciséis horas de ese mismo día, mes y año.

Por su parte la sociedad Industria Cristal de Centroamérica, S.A., según escritura pública de Promesa de Donación, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil uno, ante los oficios de la notario Haydee Anabell Serrano Portillo, prometió donar a la Municipalidad de San Salvador 100 kioscos, habiéndose reservado en esa oportunidad el Derecho de Usufructo sobre los mismos, en consecuencia, es dicha Sociedad la que como legítima titular del mencionado Derecho de Usufructo, tomó la decisión de prometer la cesión de dicho derecho a favor de la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, lo cual consta según escritura pública de Contrato de Promesa de Cesión de Usufructo, otorgada ante los oficios de la notario antes mencionada, a las nueves horas y treinta minutos de ese mismo día, mes y año.

En conclusión de los antes expresados, no existe documento alguno en que conste que la Municipalidad de San Salvador haya concedido la administración

de los referidos kioscos a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador, si no mas bien han sido las empresas Prominentes Donantes las que en su carácter de titulares del Derecho de Usufructos sobre los Kioscos la que han cedido su derecho a la mencionada Corporación, lo cual desvanece el hallazgo dos del Borrador de Informe del Examen Especial que nos ocupa ".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Mediante Acuerdo Municipal doce del Acta número siete, de fecha cuatro de abril del dos mil seis, el Concejo Municipal concedió a la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador (CDSS), centralizar decisiones de instalación, administración y la explotación publicitaria de 181 kioscos.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con el Control de Kioscos de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

25 de julio del 2007

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Director de Auditoria Dos
Sector Municipal